

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERGUBERNAMENTAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES E IGUALDAD SUSTANTIVA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO, DRA. GLORIA MARÍA GUADALUPE SERRATO SÁNCHEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS FERNANDO HERBERT ORTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ES ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, PROFR. JOSÉ EULOGIO HERNÁNDEZ CARBALLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES REFERIRA COMO "LAS PARTES", SUJETAS A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza en su artículo 1º, que "todas las personas gozarán de los derechos humanos que en ella se consagran y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, así como la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad", asimismo, el artículo 4º constitucional, en su primer párrafo señala que "la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres"; aunado al penúltimo párrafo donde establece que "toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. (...)".
- II. México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas: 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

- III. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), establece en su artículo 2º, primer párrafo que, "**EL AYUNTAMIENTO**" "(...) en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano."

Asimismo, en el artículo 50, fracciones I y VIII de la citada Ley General, atribuye a "**EL AYUNTAMIENTO**": "Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres", respectivamente.

- IV. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, "tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. (...)".

- v. Para contribuir en el logro de la igualdad sustantiva, una vida libre de violencias y que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, creó la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva el 05 de marzo de 2025, mediante el Decreto 0168 que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

- VI. "**LA SECRETARÍA**", de conformidad con la fracción I del artículo 41 QUINQUIES de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí es la "dependencia rectora de la Política Estatal para dirigir, coordinar, supervisar, dar seguimiento, implementar y evaluar: la igualdad sustantiva; la transversalización de la perspectiva de género; la prevención, atención y erradicación de las violencias; el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; el Sistema de cuidados para

garantizar los derechos humanos de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas, conforme al derecho nacional e internacional en la materia”.

“**LA SECRETARÍA**” de conformidad con la fracción XXX del artículo 41 QUINQUIES de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tiene como atribución “coadyuvar con los Municipios para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales para la igualdad sustantiva y de acceso de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas a una vida libre de violencia”.

- VII. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí determina en su artículo 26, que corresponde a “**LA SECRETARÍA**” : Evaluar las medidas de prevención, atención y erradicación, con base en la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el Estado y municipios; proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres; impulsar la *creación de unidades de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia*, así como promover que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios, ni discriminación alguna.

Mientras que el artículo 31 de la citada Ley, atribuye a “**EL AYUNTAMIENTO**”, entre otras: Incluir en sus planes de Desarrollo Municipal, los programas y acciones necesarias para instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres; participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

- VIII. La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de San Luis Potosí, señala a “**LA SECRETARÍA**” como el órgano rector y asesor de la política de igualdad en el Estado. En su artículo 16, fracciones I y II, atribuye a “**EL AYUNTAMIENTO**”: “Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en coordinación y congruencia, con las políticas estatal y federales correspondientes y coadyuvar con el gobierno estatal a la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres”, respectivamente.

- IX. “**LA SECRETARÍA**” operará el Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM), que tiene por objetivo, fortalecer a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas con el trabajo coordinado entre los tres órdenes de

gobierno, para brindar servicios de atención integral a las mujeres que contribuyan a la promoción y al ejercicio pleno de sus derechos, su autonomía económica, la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, el apoyo a la consolidación de redes comunitarias y el cambio cultural, con el fin de contribuir al logro de la Igualdad Sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias.

- x. Los **"Centros LIBRE"**, creados en el marco del PAIBIM, tienen como objetivo llevar atención integral a las mujeres en el territorio desde una perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, y la perspectiva de cuidados que promuevan una transformación cultural en las comunidades.
- xi. Los **"Centros LIBRE"**, se encuentran alineados a la Estrategia de Atención Integral mediante la cual se brindan servicios a las mujeres para promover sus derechos, impulsar su autonomía económica, prevenir y atender las violencias contra las mujeres, apoyar la consolidación de redes comunitarias y favorecer el cambio cultural.

DECLARACIONES

I. **"LA SECRETARÍA"** declara que:

a) Es una dependencia centralizada de la Administración Pública Estatal con atribuciones para dirigir, coordinar, supervisar, dar seguimiento, implementar y evaluar: la igualdad sustantiva; la transversalización de la perspectiva de género; la prevención, atención y erradicación de las violencias; el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; el Sistema de cuidados para garantizar los derechos humanos de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas, conforme al derecho nacional e internacional en la materia, de conformidad con el artículo 41 QUINQUIES, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo 2 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

b) La Encargada del Despacho **Dra. Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez**, tiene la representación legal de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, conforme lo establece el artículo 9°, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres; en términos de las facultades señaladas en el 10° transitorio del reglamento invocado de fecha 14 de marzo de 2025.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERGUBERNAMENTAL SEMUJERES-SAN MARTÍN /DS/01/2026

c) La **Dra. Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez** dentro de las facultades como Encargada del Despacho, cuenta con la de celebrar y suscribir instrumentos de colaboración e instrumentos jurídicos en representación del Poder Ejecutivo del Estado previo acuerdo con la o el Gobernador Constitucional del Estado, con instituciones públicas federales, estatales y municipales, comunidades, organismos nacionales, internacionales e instituciones académicas, privadas, sociales, en materia de igualdad sustantiva, sistema de cuidados, prevención y atención a las violencias y derechos humanos de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas; así como demás estrategias y mecanismos de vinculación, de conformidad con el artículo 41 QUINQUIES, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como el artículo 9°, fracción XXI del Reglamento Interior de **"LA SECRETARÍA"**.

d) La Encargada del Despacho de **"LA SECRETARÍA"** tiene la facultad de delegar temporalmente en las titulares de las direcciones generales, las atribuciones que considere necesarias, sin menoscabo de conservar el ejercicio directo, salvo que las disposiciones aplicables señalen como indelegables; conforme al Artículo 9°, fracción XXXIX, de su Reglamento Interior.

e) Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la Calle Jardín Colón, No. Exterior 23, Barrio de San Miguelito, Municipio de San Luis Potosí, Estado San Luis Potosí, C.P. 78339.

II. "EL AYUNTAMIENTO" declara que:

a) Es una entidad de carácter público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomo en su régimen interior, y con plena libertad para administrar su hacienda, de conformidad con lo que se establece en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 3° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

b) La Administración Pública Municipal 2024-2027 se encuentra representada por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., el **Lic. Luis Fernando Herbert Orta**, tal como consta en la Declaración de Validez de la elección de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Período Constitucional comprendido del 1° de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 03 de octubre del 2024.

- c) Que el Secretario General del H. Ayuntamiento el **Profesor José Eulogio Hernández Carballo** acredita su carácter con el nombramiento expedido con fecha 1 de octubre del 2024 actuando conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- d) Para efectos del presente instrumento, "**EL AYUNTAMIENTO**" señala como domicilio, el ubicado en Palacio Municipal, Zona Centro S/N en el municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P.
- e) "**EL AYUNTAMIENTO**", reconoce que trabajar coordinadamente con la "**LA SECRETARÍA**" para brindar servicios de atención integral a las mujeres desde una perspectiva de género, de cuidado, enfoque de derechos humanos, prevención y atención de las violencias contra las mujeres, contribuyen al logro de la igualdad sustantiva, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualitariamente en los ámbitos de la vida familiar, social, económica, política y cultural.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- a) Reconocen en forma recíproca la personalidad que ostentan y comparecen, así como la capacidad legal para la suscripción de este Convenio de Colaboración Intergubernamental.
- b) Es su voluntad conjuntar esfuerzos para el funcionamiento del "**Centro LIBRE**", que tengan como eje central, contribuir al logro de la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, bajo los principios de Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" sujetan su compromiso a la forma y términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente Convenio de Colaboración Intergubernamental tiene por objeto, establecer mecanismos de colaboración entre "**LA SECRETARÍA**" y "**EL AYUNTAMIENTO**", para la instalación y operación de un "**Centro LIBRE**", en el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P.

SEGUNDA. – Compromisos de “LA SECRETARÍA”:

- a) Ejecutar acciones de colaboración con **“EL AYUNTAMIENTO”** en el marco del presente Convenio y en los términos establecidos en los Lineamientos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2026 y a los Criterios para la Implementación de la Estrategia de Atención Integral, para el correcto funcionamiento del **“Centro LIBRE”**.
- b) Aplicar el recurso federal cuando esté disponible, conforme los Lineamientos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2026 y a los Criterios para la Implementación de la Estrategia de Atención Integral, en lo relacionado a los **“Centros LIBRE”**, para proporcionar servicios gratuitos y de calidad, de conformidad con el Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM).
- c) Contratar temporalmente a las prestadoras de servicios profesionales por honorarios para el cumplimiento de las metas **“Centro LIBRE”**, con apego a la normatividad federal aplicable;
- d) Gestionar que las prestadoras de servicios profesionales suscriban el acuerdo de confidencialidad.
- e) Solicitar y revisar informes periódicos que las prestadoras de servicios profesionales elaboren respecto a sus actividades.

TERCERA. - Compromisos de “EL AYUNTAMIENTO”:

- a) Ejecutar acciones de colaboración con **“LA SECRETARÍA”** en el marco del presente Convenio, para el correcto funcionamiento del **“Centro LIBRE”**.
- b) Facilitar un espacio físico en comodato a, **“LA SECRETARÍA”** para la instalación, operación y funcionamiento del **“Centro LIBRE”**, el cual preferentemente contará con placa de identificación o señalética distintiva con el nombre del **“CENTRO LIBRE DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA”**, que contenga los logotipos oficiales de la Secretaría de las Mujeres Federal, de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y del H. Ayuntamiento; dicho espacio deberá cumplir con condiciones dignas.
- c) Pagar los servicios básicos correspondientes a: energía eléctrica, teléfono, internet, agua potable, mantenimiento, limpieza y seguridad de las instalaciones; así como, hacerse cargo de la movilidad de las profesionistas del **“Centro LIBRE”** para acudir a las localidades, ejidos, comunidades y delegaciones del municipio.

- d) Nombrar por parte de "EL AYUNTAMIENTO", a la representante o enlace con, "LA SECRETARÍA" para que, dentro de sus facultades, otorgue apoyo a las profesionistas para el adecuado funcionamiento del "Centro LIBRE".
- e) Proporcionar a "LA SECRETARÍA" la información que se requiera en cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración Intergubernamental.
- f) Asegurar la permanencia y buenas condiciones del "Centro LIBRE" dentro del periodo de la administración municipal actual y dejar las bases para consolidarla en las siguientes administraciones, como parte de su compromiso con las mujeres.
- g) Solventar las observaciones que "LA SECRETARÍA" establezca para mejorar el funcionamiento y operación del "Centro LIBRE".

CUARTA. - VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que el periodo de vigencia del presente Convenio será a partir del día 1 de abril del 2026 y concluirá al término de la presente administración.

QUINTA. - SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO, "LAS PARTES" convienen que el seguimiento, evaluación y cumplimiento del objeto del presente Convenio se realizará a través de las personas servidoras públicas que para dichos efectos designe cada una de ellas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

"LA SECRETARÍA" designa a la L.C.C. Mónica Ramos López, o a la persona que le sustituya en dicho cargo.

Cargo: Encargada de la Dirección General para una Vida Libre de Violencia.

Dirección: Calle Jardín Colón, número 23, Col. San Miguelito, San Luis Potosí, C.P. 78339.

Teléfono: (444) 1442920, ext. 231.

Correo Electrónico Institucional: vidalibre.semujeresslp@gmail.com

"EL AYUNTAMIENTO" designa a, C. Profesor José Eulogio Hernández Carballo o a la persona que le sustituya en el cargo.

Cargo: Secretario General del H. Ayuntamiento

Dirección: Palacio Municipal, Zona Centro S/N, San Martín Chalchicuatla, S.L.P.

Teléfono: 4831072504.

Correo Electrónico Institucional: secretaria_2427@hotmail.com

En caso de existir relevo o sustitución de las personas antes designadas, la responsable de las actividades señaladas en esta cláusula, será la persona que ocupe el cargo, sin aviso previo, salvo que se trate de impedimentos especiales, esta si se notificará por escrito a la otra parte.



SEXTA. - TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" reconocen que durante la operación y cumplimiento del objeto de este convenio, conocerán información que es de carácter confidencial y sensible por estar así catalogada por la normatividad en la materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como, la de Protección de Datos Personales; por lo que dicha información deberá permanecer de la exclusiva propiedad de "LAS PARTES" y deberán conservarla en estricta confidencialidad, obligándose a no revelarla a tercero alguno sin el consentimiento de la otra, salvo que sean requeridos por alguna autoridad administrativa o judicial con facultades para hacerlo, lo anterior con independencia del acuerdo de confidencialidad que suscriban las prestadoras de servicios profesionales.

SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que el personal contratado que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente Convenio se entenderá que es para la colaboración y que no deriva en obligaciones legales a cargo de las partes. En ningún caso "LAS PARTES" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligadas solidarias".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de incumplimiento parcial o total del presente Convenio de Colaboración Intergubernamental, debido a causa de fuerza mayor, caso fortuito o fenómenos de naturaleza que estén fuera del dominio de la voluntad, que no puedan preverse y que, aun previendo, no puedan evitarse.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Colaboración Intergubernamental se podrá revisar, modificar o adicionar con la conformidad de "LAS PARTES" y deberán ser notificadas formalmente en un término de diez días hábiles contados a partir de que ha sido puesto de conocimiento para su revisión. Las modificaciones o adiciones deberán efectuarse mediante convenio modificatorio, el cual obligará a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con 90 noventa días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, en la inteligencia de que las actividades que queden pendientes en el momento en que se presente la fecha de terminación del convenio, se seguirán hasta su total terminación.

DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que se comprometen a realizar las acciones necesarias para su cumplimiento. En caso de



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERGUBERNAMENTAL SEMUJERES-SAN MARTÍN /18/01/2026

presentarse alguna discrepancia respecto a su interpretación, formalización y/o cumplimiento, **"LAS PARTES"**, lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

No obstante, lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, renunciando a la que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros.

LEÍDO que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen en la Ciudad de San Luis Potosí, al primer día del mes de abril del año del dos mil veintiséis, en dos tantos originales.

POR "LA SECRETARÍA"

**DRA. GLORIA MARÍA GUADALUPE
SERRATO SÁNCHEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO**



POR EL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA
Gobierno Municipal 2024-2027
San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

LIC. LUIS FERNANDO HERBERT ORTA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN
CHALCHICUAUTLA, S.L.P.



SECRETARIA GENERAL
Gobierno Municipal 2024-2027
San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

PROFR. JOSÉ EULOGIO HERNÁNDEZ
CARBALLO
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN
CHALCHICUAUTLA, S.L.P.